

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor e pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares, judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 15 de Marzo de 1866.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1866.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

La ley de 25 de Junio de 1864 estableció reglas para el ingreso y ascenso en las carreras civiles de la Administración pública, que han servido de antemural contra impacientes é injustificadas ambiciones, y deben ser cimiento en que se funde el buen orden administrativo.

Para alcanzarlo y satisfacer las unánimes manifestaciones de la opinion pública, el Gobierno de V. M. ha desarrollado las disposiciones legales vigentes en el adjunto reglamento orgánico de las carreras civiles, y las ha complementado de una manera restrictiva, conforme, en general, con la opinion emitida por el Consejo de Estado en pleno, con cuanto ha creído eficaz para que el favor ceda de una vez el puesto á los merecimientos y servicios; para que sean preferentemente atendidos los cesantes que disfruten sueldo del Estado; para que el ingreso en la Administración

solo se logre con títulos académicos que supongan conocimientos adquiridos ó previo examen que acredite suficiencia; y para dar garantías de estabilidad á los funcionarios que hayan justificado en cierto número de años de servicios su celo, su laboriosidad y su honradez, dejando sin embargo expedita la accion de los Ministros responsables en las categorías más elevadas, cuyos individuos deben hallarse siempre identificados con las miras y los propósitos del Gobierno.

Detállanse, por otra parte, las correcciones disciplinales que podrán imponerse á los empleados civiles, lo cual era necesario, concediéndoles, como á la mayoría se les concede, la inamovilidad.

Vuestro Consejo de Ministros se lisonjea, Señora, de que la estricta observancia del reglamento, que hoy tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., y al que aspira á dar firmeza de ley, llevará el orden, el concierto y la moralidad á la Administración; evitará que las eventualidades políticas perturben en adelante la buena gestion de los negocios; engendrará la confianza de los funcionarios; despertará su celo y su interés por el servicio, hará imposibles exigencias injustificadas, y permitirá contar con la cooperacion inteligente de un buen personal administrativo; redundando todo ello en bien y provecho del Estado.

Madrid 4 de Marzo de 1866.— Señora: A. L. R. P. de V. M.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Estado, Manuel Bermudez de Castro.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.—

El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguiar y Correa.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, y oido el de Estado,

Vengo en aprobar el siguiente

Reglamento orgánico

DE LAS

Carreras civiles de la Administración pública

CAPÍTULO PRIMERO.

De las categorías y clases de los empleados de la Administración

civil.

Artículo 1.º Los empleados en las carreras civiles de la Administración pública se dividirán en las categorías siguientes:

- 1.ª Jefes Superiores.
- 2.ª Jefes de Administración.
- 3.ª Jefes de Negociado.
- 4.ª Oficiales.
- 5.ª Aspirantes á Oficiales.

Habrà además la clase de subalternos, sin que sus individuos tengan caracter de empleados públicos, salvos los derechos adquiridos.

Art. 2.º Los empleados de la primera categoría disfrutaran al menos 5,000 escudos de sueldo.

Los de la segunda estarán subdivididos en cuatro clases, con los sueldos de 4.000, 3.500, 3.000 y 2.600 escudos.

Los de la tercera categoría se

subdividirán en tres clases, con 2.400, 2.000 y 1.600 escudos.

Los de la cuarta, en cinco, con 1.400, 1.200, 1.000, 800 y 600 escudos.

Y los de la quinta, en tres, con 500, 400 y 300 escudos.

(Se continuará.)

(Gaceta del 9 de Marzo de 1866.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real acerca del modo de satisfacer los honorarios del Letrado que haya de tomar parte en la defensa de un acuerdo sobre señalamiento de ciertas servidumbres pecuarias en los quintos llamados de Guijarron y Valdemanco, de que es poseedor D. Tomás de Velasco y Ripoll; y de conformidad con el dictamen emitido por las Secciones de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que siempre que pueda ser aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 92 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, los honorarios devengados en defensa de la Administración ante los Consejos provinciales deberán ser incluidos en los respectivos presupuestos como deuda legítima, ó satisfacerse, en los casos que proceda, de las partidas de

imprevistos; facilitándose así el medio de hallar Letrados que se encarguen de las defensas,

Y 2.º Que no pudiendo entenderse derogado por el referido artículo de la mencionada ley el reglamento de la Asociación general de Ganaderos, cuando se trate de defender los derechos ó intereses de la ganadería en asuntos de servidumbres pecuarias, corresponde representarlos al Presidente de la Asociación, el cual deberá mostrarse parte á nombre de la misma, de cuyo cargo serán entonces el nombramiento de los Letrados y el pago de sus honorarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1866.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Núm. 295.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Segun me participa el Alcalde de Medina del Campo, el guarda de los plantíos de aquella villa Roman Rebollo tiene en su poder una pollina sin dueño conocido y de las señas siguientes: albarda regular, cerrada, pelo largo castaño y la nalga izquierda un poco pelada.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Valladolid y Marzo 12 de 1866.—El Gobernador, José Gallostra.

REAL ORDEN.

Núm. 277.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.—Quintas.

Con el objeto de enterarse de un asunto que le interesa, se presentará en este Gobierno de provincia bien por sí, ó por medio de apoderado, el soldado licenciado por inútil Juan Sanz Equiluz; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de ocho días, contados desde la fecha de la publicación del presente número, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valladolid 14 de Marzo de 1866.—José Gallostra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 284.

Previendo terminantemente los artículos 61 de la ley municipal, 4.º de la misma, y 58 y 82 del reglamento que en las primeras sesiones

de cada año nombran los Ayuntamientos Procurador Síndico y señalen los días en que aquellas han de celebrarse dando cuenta en ambos casos al Gobernador de la provincia; y no habiéndolo verificado varios de los de esta, encargo terminantemente á los Alcaldes que cumplan las disposiciones indicadas á la mayor brevedad, apercibiéndoles de que si no lo hacen en término de 3.º día, procederé á lo que haya lugar.

Valladolid 13 de Marzo de 1866.—José Gallostra.

Sr. Alcalde de.....

Núm. 294.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO. Cria Caballar.

El Coronel primer Jefe del depósito de caballos padres del Estado en esta provincia, con fecha 9 del actual me participa que el día 15 de los corrientes se dará principio á la cubricion gratuita en la presente temporada por dichos caballos, en las paradas del Estado situadas en esta capital, Olmedo, Villalon y Rioseco.

Lo que he dispuesto publicar en este «periódico» oficial para conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Valladolid y Marzo 12 de 1866.—El Gobernador, José Gallostra.

Num. 278.

Don José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del Distrito de la plaza de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Vicente Martin Lobregat, soltero, de veinte y cinco años de edad, natural de Abo en el vecino imperio Francés, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio, se presente en este Juzgado de mi cargo, á contestar en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldia con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—José Antonio de la Campa.

—Por mandado de S. S., Antonio Padilla Cuervo.

Circular núm. 283.

Los Sres. Alcaldes de esta pro-

vincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Antolina Diaz Burgos confinada cumplida en la casaglera de esta Ciudad y sujeta á la vigilancia de la autoridad en el pueblo de la Serrada en esta provincia y en caso de ser habida se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.—Valla olid 13 de Marzo de 1866.—José Gallostra.

Señas de la Antolina Diaz Burgos.

Edad 25 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara id, color trigueño.

Id. particulares.

Un balto en la garganta.

Núm. 297.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de Medicina.—Anuncio.—Ha vacado en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada, por haber sido trasladado á la de Valladolid, Don Emilio Lorenzo Sarmiento, en 11 del mes anterior, la Cátedra de Preliminares, clínicos y clínica medica que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 16 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de Medicina.—Anuncio.—Ha vacado en la facultad de medicina de la Universidad de Sevilla, por fallecimiento de D. Joaquin Azapardo, ocurrido el día 13 del actual, la Cátedra de Obtetricia y Patología de la mujer y de los niños que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 25 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario General, Julian Samaniego y Samaniego.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.º enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los Institutos provinciales de Guadalajara, Ciudad Real, Zamora,

Leon y Pontevedra, las cátedras de dibujo lineal, de adorno, y de figura, dotadas con el sueldo anual de 600 escudos, la cual ha de proveer se por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improporogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte.

2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal, arreglado á escala, un fragmento de una máquina tomado á la suerte entre tres modelos elejidos por el Tribunal, en dos dias á cuatro horas cada uno.

3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura, sacada á la suerte entre los que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color, de 61 cénts, por 48.

4.º Copiar una figura de otra, dibujada en seis dias.

5.º En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma, copiar un adorno del yeso.

Madrid 27 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

En el almacen de papel y objetos de escritorio de la calle de Santiago, núm. 34, se venden libros en comision de la libreria religiosa.

En dicho establecimiento se hallan tambien de venta estados de juicios verbales y de conciliacion; presupuestos ordinarios y adicionales, certificados, papeletas de conminacion y diferentes relaciones; arreglado todo conforme á los últimos modelos.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan. Libertad 8.